ATRIBUCIONES SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 131. La Dirección de Seguridad Pública Municipal, además de las funciones que establece la Ley, tendrá las siguientes:
I. Resguardar el orden público basado en las leyes y reglamentos correspondientes;
II. Procurar la seguridad en el territorio municipal, de las personas, sus derechos, así como preservar la tranquilidad y guardar el orden público;
III. Contribuir a la efectiva coordinación de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
IV. Proponer el Programa de Seguridad Pública, atendiendo la problemática específica del Municipio, en concordancia con lo que establezcan los programas estatal y nacional;
V. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario de los elementos de seguridad de la Dirección;
VI. Controlar, suministrar y manejar la información contenida en la Dirección;
VII. Integrar y consultar en las bases de datos criminalísticos y de personal de seguridad pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales, a fin de evitar la incorporación de individuos que no cumplían con los requisitos exigidos;
VIII. Abstenerse de reclutar a personas que no cuenten con el registro y certificado emitido por un centro de evaluación y control de confianza;
IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo policial, proponiendo políticas públicas en la materia;
X. Garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable en materia de la evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
XI. Informar al Ayuntamiento sobre los avances del Programa Municipal de Seguridad Pública, así como la situación que guarda el Municipio en dicha materia; y
XII. Las demás que le señalen el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal, la o el Secretario de Gobierno Municipal, las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.